

Sección n° [REDACTED] de la Audiencia Provincial de [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

Apelación Sentencias Procedimiento Abreviado [REDACTED]

Origen: Juzgado de lo Penal n° [REDACTED]

Procedimiento Abreviad [REDACTED]

Apelante: Dña. [REDACTED]

Procurador Dña. [REDACTED]

Letrado D. [REDACTED]

Apelado: MINISTERIO FISCAL

SENTENCIA [REDACTED]

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (Ponente)

E [REDACTED] a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

VISTO, en segunda instancia, ante la Sección Vigésimotercera de la Audiencia Provincial de [REDACTED] el Procedimiento Abreviado núm. [REDACTED] rocedente del Juzgado de lo Penal núm. [REDACTED], seguido por delito de robo con violencia, contra la acusada [REDACTED], representada por Procuradora [REDACTED] venido a conocimiento de esta Sección en virtud de recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma por dicha acusada, contra la sentencia dictada por la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de referido Juzgado, [REDACTED], siendo parte apelada el MINISTERIO FISCAL. Ha sido Ponente la Ilma. Magistrada. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de febrero de 2018 se dictó sentencia en Procedimiento Juicio Oral de referencia por el Juzgado de lo Penal núm. [REDACTED]

En dicha resolución se fijaron los siguientes hechos como probados:

“El día 31 de Mayo de 2014, aproximadamente sobre las 19,20 horas, en el establecimiento [REDACTED] sito en e [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] acida e [REDACTED] en [REDACTED], con DNI [REDACTED], mayor de edad y con antecedentes penales no computables para esta resolución, ocultó entre sus ropas cuatro productos de cosmética (mascarillas) de dicha tienda, abandonando la misma sin abonar su importe, no consiguiéndolo al ser retenida por el vigilante de seguridad, a quien empujó tratando de huir con dichos efectos, no lográndolo.

Los efectos, cuyo valor total de venta al público era de 17 euros, se recuperaron sin desperfectos.

El vigilante de seguridad no sufrió lesiones por estos hechos”.

Y su parte dispositiva contenía el siguiente fallo: “ *Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor responsable de un delito de robo con violencia de menor entidad en grado de tentativa prevenido en los artículos 237 y 242.1º y 3º del Código Penal vigente en la fecha de los hechos en relación con los artículos 16 y 62 del citado texto legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, imponiéndole la pena de 6 meses de prisión y, según lo establecido en el artículo 56.2 del Código Penal, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena y con expresa imposición de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.*”

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia, se interpuso, en tiempo y forma, recurso [REDACTED] de la Audiencia Provincial de [REDACTED] - Apelación Sentencias Procedimiento Abreviado [REDACTED]

de apelación por la representación procesal de la acusada exponiendo como motivo error en la apreciación de la prueba con infracción del derecho a la presunción de inocencia y del principio in dubio pro reo.

TERCERO.- Admitido a trámite se dio traslado del escrito de formalización del recurso a las demás partes, siendo impugnado por el Ministerio Fiscal que interesó la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia recurrida por ser la misma conforme a derecho.

CUARTO.- Remitidas las actuaciones a la Audiencia Provincial, fueron turnadas a la [REDACTED] y registradas al número de orden [REDACTED] tras lo cual se señaló para deliberación, votación y fallo.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan los hechos probados de la sentencia que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La defensa de la acusada interpone recurso de apelación alegando error en la valoración de la prueba que conduciría a la vulneración de la presunción de inocencia y del principio de in dubio pro reo, pues entiende que solo cabe condena mediando “prueba personal o real” y en este caso no se ha practicado en el juicio oral prueba de cargo alguna, ya que solo se aporta la denuncia y un reconocimiento “de sus representados” (sic) sin que nadie identifique a la acusada como autora de los hechos.

El recurso no puede estimarse, pues junto a la errónea afirmación de que se ha condenado sin prueba alguna de cargo salvo la denuncia (que no constituye, por cierto, medio de prueba alguno), consta en la sentencia correctamente valorada la prueba testifical de cargo directa por parte del vigilante de seguridad y de la coordinadora del centro comercial [REDACTED] y, asimismo, consta la documental (tasación de los objetos sustraídos). La acusada fue sorprendida in fraganti con los objetos sustraídos en su poder y ninguna duda razonable cabe oponer a su participación en los hechos.

SEGUNDO.- En cuanto a la alegación de que el escaso valor de los objetos

[REDACTED] de la Audiencia Provincial de [REDACTED] Apelación Sentencias Procedimiento Abreviado [REDACTED]

sustraídos daría lugar, a lo sumo, a una falta contra la propiedad, la sentencia ya responde a ese infundado argumento porque al mediar violencia la infracción patrimonial sancionada es un delito con independencia de la cuantía de lo sustraído, tanto en la fecha que acaecieron los hechos, como en la actualidad.

TERCERO. No apreciándose mala fe ni temeridad, las costas del recurso se declaran de oficio (art. 239 y 240 Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos, además de los citados, los preceptos legales pertinentes del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

QUE DESESTIMANDO el recurso de apelación formulado por la representación procesal la acusada [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal n° [REDACTED] con fecha 9 de febrero de 2018, en los autos a que el presente Rollo se contrae, debemos **CONFIRMAR** íntegramente dicha sentencia; declarando de oficio las costas de este recurso.

Notifíquese a las partes y a los perjudicados aunque no sean parte en la causa, con advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta sentencia, para su conocimiento y cumplimiento.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior resolución en [REDACTED] a
_____. Doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ